



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-8/2025.

**PARTE ACTORA: CLEMENTINA
YOLANDA COYOHUA ZEPAHUA.**

**AUTORIDADES RESPONSABLES:
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO DE COETZALA,
VERACRUZ Y OTRAS
AUTORIDADES.**

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; veintisiete de enero de dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 354, 387 y 393 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, en relación con los numerales 56, 170 y 177 del Reglamento Interior de este Tribunal y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN, RESERVA Y REQUERIMIENTO** dictado hoy, por la **Magistrada Provisional en Funciones, Lilia del Carmen García Montané**, integrante de este Órgano Jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las dieciséis horas del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LA PARTE ACTORA Y DEMÁS PERSONAS INTERESADAS**, mediante cédula de notificación que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación. **DOY FE. –**

ACTUARIO

ROGELIO MOLINA RAMOS



TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ



Tribunal Electoral
de Veracruz

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

**ACUERDO DE RECEPCIÓN,
RADICACIÓN Y REQUERIMIENTO.**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-8/2025.

PARTE ACTORA: CLEMENTINA
YOLANDA COYOHUA ZEPAHUA.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO DE COETZALA,
VERACRUZ Y OTRAS
AUTORIDADES.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a veintisiete de enero de dos mil veinticinco¹.

El Secretario, con fundamento en los artículos 66, Apartado B, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 422, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Veracruz; 66, fracciones III y IX, y 147, fracción V, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, da cuenta a la Magistrada Provisional en Funciones **Lilia del Carmen García Montané**², en su calidad de Instructora, con la documentación que se detalla a continuación:

- Acuerdo de turno signado en su oportunidad por la Magistrada Presidenta y el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral; a través del cual se ordena formar y turnar el expediente identificado con clave **TEV-JDC-8/2025** a la ponencia a su cargo, integrado con motivo del escrito de demanda presentado por Clementina Yolanda Coyohua Zepahua, quien se ostenta como indígena y Síndica del Ayuntamiento de Coetzala, Veracruz; en contra del Presidente Municipal, Regidor Único y

¹ En adelante todas las fechas se referirán a la citada anualidad salvo expresión en contrario.

² Designada el día veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, en cumplimiento a acuerdo plenario de las y el Integrante del Pleno.

Secretario, todos del Ayuntamiento aludido, entre otras cuestiones, por actos relacionados a la sesión extraordinaria de cabildo número 78, de fecha diecisiete de diciembre de la pasada anualidad.

VISTA la cuenta, la Magistrada Instructora, **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y radicación. Se tiene por recibido el expediente referido y la documentación de cuenta; la cual se ordena agregar a los autos para que obre como en derecho corresponda y surta sus efectos legales conducentes. Asimismo, se radica el presente juicio de la ciudadanía identificado con clave **TEV-JDC-8/2025** ante la ponencia de la suscrita, para su debido trámite.

SEGUNDO. Parte Actora. Téngase a Clementina Yolanda Coyohua Zepahua, promoviendo el presente juicio de la ciudadanía en contra del Presidente Municipal, Regidor Único y Secretario, todos del Ayuntamiento de Coetzala, Veracruz.

TERCERO. Autorizado y correo electrónico de la parte actora. Téngase como autorizado, para oír y recibir notificaciones la persona señalada en el escrito inicial de demanda.

Además, señalando correo electrónico para idénticos efectos, toda vez que, cumple con los requisitos del Sistema de Notificación Electrónica del Tribunal Electoral de Veracruz, de conformidad con los Lineamientos para las Notificaciones Electrónicas de este órgano jurisdiccional.

CUARTO. Responsables y acto impugnado. Téngase como responsables al Presidente Municipal, Regidor Único y Secretario, todos del Ayuntamiento de Coetzala, Veracruz; y como acto impugnado, entre otras cuestiones, los actos relacionados a la sesión extraordinaria de cabildo número 78, de fecha diecisiete de diciembre de la pasada anualidad.

QUINTO. Reserva sobre el informe circunstanciado. En virtud que, mediante el acuerdo de cuenta le fue requerido a las autoridades municipales responsables el trámite previsto en los artículos 366 y 367 del Código Electoral local, así como su informe



circunstanciado, se queda a la espera de estos, o en su caso al pronunciamiento respectivo, en el momento procesal oportuno.

SEXTO. Requerimiento. En atención a lo dispuesto por el artículo 373 del Código Electoral 577 para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 147, fracción V, del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, que faculta a esta autoridad para realizar los actos y diligencias necesarios para la sustanciación de los medios de impugnación y ante la necesidad de contar con mayores elementos para emitir una determinación, **se requiere a la persona titular de la Presidencia del Ayuntamiento de Coetzala, Veracruz**, para que en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contadas a partir de la notificación del presente proveído, remita a este Tribunal Electoral en **original o copia debidamente certificada** de lo siguiente:

- a) Convocatoria emitida para la celebración de la sesión extraordinaria de cabildo 78, de diecisiete de diciembre del año pasado.
- b) Deberá remitir también el acuse de recibido de las personas Ediles a la cuales se les convocó.
- c) Acta de sesión extraordinaria de cabildo 78, de diecisiete de diciembre del año pasado.
- d) El calendario de días hábiles e inhábiles de diciembre de 2024 y enero de 2025 del Ayuntamiento de Coetzalan, Veracruz.

Debiendo remitir los medios de prueba que acrediten su dicho.

SÉPTIMO. Apercibimiento. La o el funcionario municipal requerido, deberá atender el presente proveído en el plazo concedido, debiendo aportar los elementos de convicción que estime pertinentes para acreditar su dicho, **apercibida que**, de no presentar la información requerida, **se le impondrá una de las medidas de apremio** establecidas en el artículo 374 del Código

Electoral local.

En tales condiciones, deberá hacerlo llegar primeramente a la cuenta institucional de correo electrónico oficialía-departes@teever.gob.mx; y posteriormente, por la vía más expedita y bajo su estricta responsabilidad, en original o copia certificada legible; a este Tribunal Electoral de Veracruz, ubicado en calle Zempoala número 28, C.P. 91060, Fraccionamiento Los Ángeles, Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a fin de tenerle por cumplido.

OCTAVO. Reversión de la carga de la prueba. Se informa a la autoridad responsable sobre la aplicación y alcances de la reversión de la carga de la prueba, la cual opera en asuntos vinculados con Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género³.

Por lo tanto, al estar relacionado el presente juicio de la ciudadanía con esa temática, es decir, presuntos actos que a decir de la actora constituyen violencia política en la modalidad establecida en la Ley de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se aplicará la figura jurídica referida, conforme a la cual, las personas señaladas como responsables son las que tendrán que desvirtuar de manera fehaciente la existencia de los hechos reclamados.

Lo anterior, con sustento en la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-91/2020 Y ACUMULADO, en el que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁴ determinó que, en la valoración de las pruebas en casos de VPCMRG aplica la reversión de la carga probatoria para que no se traslade a las víctimas la responsabilidad de aportar lo necesario para probar los hechos reclamados, esto con finalidad de impedir que se dicten resoluciones carentes de consideraciones de género; lo que obstaculizaría el acceso de las mujeres a una justicia libre de estigmas respecto de las mujeres que se enfrentan a una denuncia.

³ En adelante se podrá denominar VPCMRG

⁴ En lo sucesivo TEPJF y/o Sala Superior.



Tribunal Electoral
de Veracruz

Aunado a ello, la Sala Superior ha sostenido que dicha reversión es un mecanismo de compensación procesal que opera en beneficio de la acreditación de los hechos aducidos por la víctima; por lo que las autoridades señaladas como responsables deberán tomar en consideración la aplicación de esa figura jurídica, al momento de referirse sobre los hechos imputados.

NOTIFÍQUESE; Por oficio a la persona titular de la Presidencia del Ayuntamiento de Coetzala, Veracruz; y **por estrados** a la parte actora y demás personas interesadas, asimismo, **publíquese** en la página de internet de este Tribunal Electoral, www.teever.gob.mx; conforme a los artículos 387 y 393 del Código Electoral de Veracruz; 168, 170 y 177 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz. Una vez que hayan sido realizadas las notificaciones respectivas; **glósense** las cédulas y razones al expediente del presente asunto para que surtan los efectos legales conducentes.

Así lo acordó y firma la Magistrada Provisional en Funciones, integrante de este Tribunal Electoral, ante el Secretario de Estudio y Cuenta, que da fe. **CONSTE.**


LILIA DEL CARMEN GARCÍA MONTAÑEZ
MAGISTRADA PROVISIONAL EN FUNCIONES




ANASTACIO BAEZ MÉNDEZ
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA

